

CONSTANCIA SECRETARIAL: 23-08-2023. Informo al señor Juez que mediante auto del 08 de julio de 2022, se dispuso la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO. La parte demandada solicita oficio de desembargo y nombra apoderado para que la represente, solicite y retire los dineros que se encuentren a su favor, y verificando con la Oficina de Ejecución Civil Municipal que es la oficina encargada del depósito de dineros de los procesos ejecutivos de los Juzgados Civiles Municipales, nos informan que en dicha oficina se encuentra consignada la suma de \$9´186.822,54 pesos, y que están pendientes de entregar por cuenta de este proceso.

Sírvase proveer



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 2213
Radicado: 17-001-40-03-002-2022-00025-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA CAPITAL DE RPROGRESO
Demandada: KATHERINE LOAIZA CARDONA

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse frente a la solicitud de entrega de dineros, el cual quedará así:

1-Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada DIANA MARCELA AGUIRRE DUARTE para que represente a la parte demandada, con facultad para solicitar y retirar depósitos judiciales a su favor dentro del proceso de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., correo: mardu721@gmail.com

2-Ordenar a la Oficina de Ejecución la entrega de los dineros que se encuentran consignados para este proceso por cuenta de este Juzgado a la abogada DIANA MARCELA AGUIRRE DUARTE con CC. 24.335.095 y T.P. 323350, representante judicial de la demandada KATHERINE LOAIZA CARDONA, con facultad para recibir la suma de dinero correspondiente a NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE CON CINCUENTA Y CUATRO CVS. (\$9´186.822,54), y que están pendientes de entregar por cuenta de este proceso.

Los dineros que llegaren con posterioridad a la terminación de este proceso, se devolverán a la demandada KATHERINE LOAIZA CARDONA o en su defecto a su Abogada DIANA MARCELA AGUIRRE DUARTE. Ofíciase.

3-Procedase por Secretaría a enviar el oficio que comunica el levantamiento de las medidas cautelares.

4-No hay lugar a condena en costas ni agencias en derecho toda vez que no existe comprobación de su causación, atendiendo los criterios de los numerales 3º y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 24-08-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6d54f51569cab1066394af5cccf98033f1d905d50688002f663041c7f1aac**

Documento generado en 23/08/2023 11:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>